

BASTIDAS
ABOGADOS

SEÑOR

JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

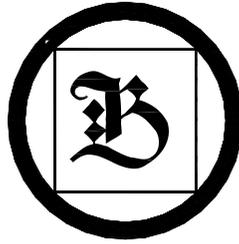
REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MIGUEL ÁNGEL ROMERO RONDEROS
DEMANDADOS : MARÍA ALEJANDRA ROMERO RUEDA Y MIGUEL
ÁNGEL ROMERO RUEDA
PROCESO No. : 110013110013**20210079800**

LUZ MYRIAM CAMACHO GALLEGO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52'531.915 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., con Tarjeta Profesional de Abogada No. 274.091 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la señorita MARÍA ALEJANDRA ROMERO RUEDA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000'180.233 expedida en Bogotá, D.C. y el señor MIGUEL ÁNGEL ROMERO RUEDA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020'839.537 expedida en Bogotá, D.C., estando dentro del término legal y con el respeto acostumbrado, por medio del presente escrito presento contestación a la demanda presentada por el señor MIGUEL ÁNGEL ROMERO RONDEROS, de la siguiente manera:

I. FRENTE A LOS HECHOS

- 1.1. **FRENTE AL PRIMERO:** Es cierto.
- 1.2. **FRENTE AL SEGUNDO:** Es cierto.
- 1.3. **FRENTE AL TERCERO:** Es cierto.
- 1.4. **FRENTE AL CUARTO:** No es cierto, ya que el demandante utiliza el inicio de este proceso para, tal como lo indica en el hecho séptimo de la demanda presentada, “evitar se inicie un proceso de alimentos en su contra” (subrayado fuera de texto); de ser esto cierto el demandante habría ofrecido a sus hijos desde la conciliación extrajudicial llevada a cabo el tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta (30) del Circulo de Bogota, D.C., los dineros suficientes para la manutención de sus hijos, siendo el quien conoce a la perfección lo que necesitan sus hijos, ya que el progenitor desde que nacieron mis poderdantes siempre los mantuvo en un nivel económico y social alto, tal como se demostrará en el curso de este proceso.

BASTIDAS ABOGADOS
Carrera 14 No. 83 - 26, Oficina 508
Edificio CENTRO COUNTRY
(57) 321 206 5313
www.bastidasabogados.com
bastidas@bastidasabogados.com
BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA



- 1.5. **FRENTE AL QUINTO:** No es cierto. Ya que el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el señor MIGUEL ÁNGEL ROMERO RONDEROS envió a través de correo electrónico un mensaje a su hijo donde le informa que los recursos destinados para el pago del semestre universitario fueron destinados para pagar el abogado que asumió su defensa “ante la demanda”, tal como consta en correo que se allega a la presente contestación.
- 1.6. **FRENTE AL SEXTO:** Es cierto.
- 1.7. **FRENTE AL SEPTIMO:** No es cierto, ya que el demandante, aun siendo consciente de los gastos de sus hijos, MARÍA ALEJANDRA ROMERO RUEDA y en especial de los gastos del señor MIGUEL ÁNGEL ROMERO RUEDA ya que en la actualidad provee solo de manera parcial lo necesario para su manutención.

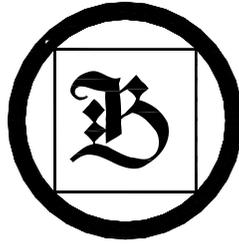
II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

FRENTE A LA PRIMERA: Aceptamos que se fije fecha para audiencia, previa notificación a los demandados MARÍA ALEJANDRA ROMERO RUEDA y MIGUEL ÁNGEL ROMERO RUEDA.

FRENTE A LA SEGUNDA: Se acepta la pretensión incoada por el demandante, sin embargo, se aclara que la suma ofrecida por el progenitor no cubre de manera total los gastos de mis representados, mucho más si se tiene en cuenta que debe cubrir el 100% de los gastos en el entendido que la progenitora no tiene bienes a su nombre ni acceso a los dineros de la sociedad conyugal.

III. EXCEPCIONES

- 3.1. Existe incumplimiento por parte de la demandante frente al ofrecimiento de alimentos que hizo a través de la demanda que nos ocupa en este momento, ya que el nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) la Juez de conocimiento emitió auto donde en el numeral 3 ordenó al demandante consignar la cuota alimentaria ofrecida a partir del presente mes, de lo cual al momento de la contestación de esta demanda no se tiene prueba siquiera sumaria del acato a lo ordenado.
- 3.2. Por otra parte, es imperioso informar a su despacho que el señor MIGUEL ÁNGEL ROMERO RONDEROS a pesar de iniciar un proceso de ofrecimiento de alimentos en favor de sus hijos, informó a su hijo MIGUEL ÁNGEL ROMERO RUEDA que tenía que pagar los honorarios



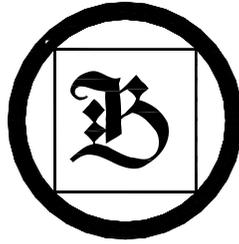
de su abogado para su defensa en los procesos iniciados por la señora Angela Andrea Rueda Gaviria, progenitora de mis poderdantes, lo que evidencia una falta de compromiso con el futuro de su hijo y demuestra la hostilidad con la que lo trata desde hace mucho tiempo.

- 3.3. El acá demandante actúa aparentemente de mala fe ya que pretende con el inicio de un proceso de ofrecimiento de alimentos, evitar acciones por parte de sus hijos para eludir las obligaciones que por ley le corresponden.
- 3.4. El objetivo principal de ofrecer alimentos es para que el progenitor pueda cumplir con su obligación alimentaria y de responsabilidad frente a sus descendientes, contrario a esto, el señor MIGUEL ÁNGEL ROMERO RUEDA pretende por un lado, desmejorar las condiciones de vida de sus hijos como una manera de demostrarles que no deben ir en contra de sus disposiciones, y por otro, mostrar como lo ha hecho siempre, que tiene el control económico sobre su familia, situación repetitiva en la dinámica familiar que en parte ocasionó la ruptura paterno – filial.

IV. PETICIÓN ESPECIAL

De manera respetuosa solicito al señor Juez, la acumulacion del proceso de fijación de alimentos bajo el radicado No. 110013110024**20210084000**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 148 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

- 4.1. El señor MIGUEL ÁNGEL ROMERO RONDEROS y la señora ÁNGELA ANDREA RUEDA GAVIRIA, progenitores de mis poderdantes, se encuentran en este momento en el trámite de un proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO en el Juzgado veinticinco (25) de Familia de Bogotá, D.C., bajo el radicado No. 110013110025**20210043100** y al momento del inicio de este proceso la propiedad de los bienes sociales se concentraba en cabeza del acá demandante.
- 4.2. La señora ÁNGELA ANDREA RUEDA GAVIRIA inicio un proceso penal en contra del señor MIGUEL ÁNGEL ROMERO RONDEROS en el cual su hijo MIGUEL ÁNGEL ROMERO RUEDA fue entrevistado acerca de las circunstancias que generaron la denuncia, razon por la cual las relaciones paternofiliales se encuentran quebrantadas.
- 4.3. Manifiestan mis poderdantes que su progenitor ha tomado represalias hacia ellos debido a la situación familiar actual y al apoyo que mis poderdantes han brindado a su progenitora.



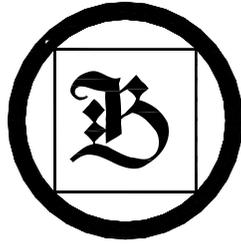
- 4.4. En vista del fracaso de la conciliación a la que el señor MIGUEL ÁNGEL ROMERO RONDEROS citó a sus hijos y la inestabilidad económica y emocional a la que han sido sometidos, decidieron iniciar un proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD, el cual cursa actualmente en el Juzgado Veinticuatro (24) de Familia del Circuito de Bogotá, D.C., bajo el radicado No. 110013110024**20210084000**.
- 4.5. El numeral anterior da cuenta de la existencia de un proceso en donde se cumplen los presupuestos para la acumulación de procesos ya que el fin es obtener una cuota fija de alimentos en favor de mis representados y los numerales 4.1 a 4.3. muestran la situación actual de mis poderdantes y la necesidad de su efectiva intervención en la situación.

V. PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas, además de las ya aportadas por el demandante, las siguientes:

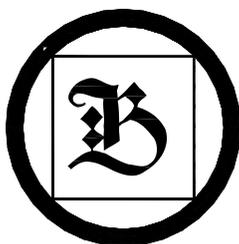
Documentales

- 5.1. Copia simple de correo electrónico enviado a mi representado MIGUEL ÁNGEL ROMERO RUEDA, por parte del acá demandante respecto a la matrícula de la universidad para el año 2022 – 1.
- 5.2. Registro civil de nacimiento de MIGUEL ÁNGEL ROMERO RUEDA.
- 5.3. Registro civil de nacimiento de MARÍA ALEJANDRA ROMERO RUEDA.
- 5.4. Certificación académica de MARÍA ALEJANDRA ROMERO RUEDA.
- 5.5. Certificación académica de y MIGUEL ÁNGEL ROMERO RUEDA.
- 5.6. Auto admisorio de la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
- 5.7. Copia de denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación con noticia No. 110016000050202104523 del dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021) por Violencia Intrafamiliar.
- 5.8. Escrito de acusación dentro del proceso por violencia Intrafamiliar.
- 5.9. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con



matrícula inmobiliaria No. 50N-204996652 de Bogotá.

- 5.10. Certificado de tradición y libertad del parqueadero identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20496022 de Bogotá.
- 5.11. Certificado de tradición y libertad del parqueadero identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20496023 de Bogotá.
- 5.12. Certificado de tradición y libertad del Lote El Zafiro (predio rural), identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-94402 de Facatativá.
- 5.13. Copia de la escritura No. 387, con fecha del dos (2) de febrero de dos mil nueve (2009), otorgada en la notaria veinticuatro (24) del círculo de Bogotá., D.C.
- 5.14. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1746227 de Bogotá, D.C.
- 5.15. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1746226 de Bogotá, D.C.
- 5.16. Certificado de tradición y libertad de la camioneta Dodge con placa RHP 358, modelo 2011.
- 5.17. Certificado de tradición y libertad de la camioneta Nissan con placa MKS 483, modelo 2013.
- 5.18. Copias simple parciales del contrato firmado con la empresa PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.
- 5.19. Copias simples parciales del contrato No. 7813 firmado con la sociedad CONGELADOS AGRÍCOLAS S.A. CONGELAGRO S.A.
- 5.20. Declaración de renta y complementario personas naturales del año dos mil diecinueve (2019).
- 5.21. Declaración de renta y complementario personas naturales del año dos mil veinte (2020)
- 5.22. Estados financieros y fiscales del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), firmado por la contadora Olga Lucia Quiñes, portadora de la T.P. No. 80129-T.
- 5.23. Estados financieros y fiscales del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020), firmado por el contador Olga Lucia Quiñes, portadora de la T.P. No. 80129-T.



- 5.24. Recibos de servicios públicos.
- 5.25. Relación de gastos de mis representados.

Testimoniales

- 5.26. Testimonio de la señora ÁNGELA ANDREA RUEDA GAVIRIA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39'809.312 expedida en Tabio, Cundinamarca, domiciliada y residente en la ciudad Bogotá, D.C., quien podrá ser notificada en la Calle 152 No. 55 A - 10, Interior 6, Apartamento 1301 de la Agrupación de Vivienda Urbanización Mazuren 16 PH, teléfono celular (57) 315 860 8581 y correo electrónico andrearueda360@hotmail.com, para que declare los hechos que le constan respecto de los gastos de MARÍA ALEJANDRA ROMERO RUEDA Y MIGUEL ÁNGEL ROMERO RUEDA y la relación paternofilial de mis representados con el demandante.

Interrogatorio de Parte

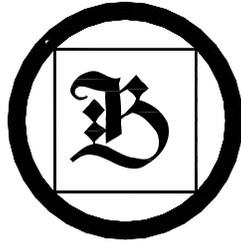
- 5.27. Respetuosamente solicito se fije fecha y hora con el fin de que el señor MIGUEL ÁNGEL ROMERO RONDEROS absuelva el interrogatorio de parte sobre los hechos de esta contestación, el cual formularé en la correspondiente audiencia.

VI. ANEXOS

- 6.1. Poder especial otorgado por la señorita MARÍA ALEJANDRA ROMERO RUEDA y el señor MIGUEL ÁNGEL ROMERO RUEDA.
- 6.2. Pruebas documentales relacionadas en los numerales 5.1 a 5.25.

VII. NOTIFICACIONES

- 7.1. Los demandados MARÍA ALEJANDRA ROMERO RUEDA y MIGUEL ÁNGEL ROMERO RUEDA podrán ser en la calle 152 No. 55 A -10, Torre 6, Apartamento 1301, Agrupación de vivienda Urbanización Mazurén 16 PH de la ciudad de Bogotá y/o a los correos electrónicos miguetuss08@gmail.com y malejaromerorueda@hotmail.com
- 7.2. La suscrita recibirá notificaciones en la secretaria de su Despacho y en la oficina de abogado ubicada en la Carrera 14 No. 83 - 26, Oficina 508, Edificio Centro Country de la ciudad de Bogotá y/o en el correo electrónico lmc_abogados@outlook.com



Del señor Juez,

LUZ MYRIAM CAMACHO GALLEGO
C.C. No. 52.531.915 de Bogotá, D.C.
T.P.A. No. 274.091 del C.S. de la J.

Hermanos Romero / 22.02.28 – Contestación demanda de alimentos HR / LMCG